

Guía para la
**Prevención, Atención,
Sanción y Reparación Integral**
de la Violencia Política Contra
las Mujeres en Razón de Género
del Instituto Nacional Electoral



Instituto Nacional Electoral

Consejero Presidente

Dr. Lorenzo Córdova Vianello

Consejeras y Consejeros Electorales

Mtra. Norma Irene De la Cruz Magaña

Dr. Uuc-kib Espadas Ancona

Dra. Adriana Margarita Favela Herrera

Mtro. José Martín Fernando Faz Mora

Dra. Carla Astrid Humphrey Jordan

Dr. Ciro Murayama Rendón

Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas

Mtro. Jaime Rivera Velázquez

Dr. José Roberto Ruiz Saldaña

Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

Secretario Ejecutivo

Lic. Edmundo Jacobo Molina

Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Jesús George Zamora

Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto

Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación

Mtra. Laura Liselotte Correa de la Torre

Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva

Guía para la Prevención, Atención, Sanción y Reparación Integral de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral

Primera edición, 2021

D.R. © 2021, Instituto Nacional Electoral

Viaducto Tlalpan núm. 100, esquina Periférico Sur
Col. Arenal Tepepan, 14610, México, Ciudad de México

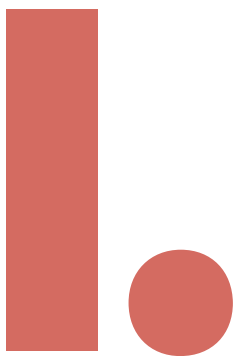
Distribución gratuita. Prohibida su venta

Índice

I. Introducción	7
II. Objetivo	9
III. Marco normativo	11
a) Marco normativo internacional	11
b) Marco normativo nacional	12
IV. Elementos conceptuales para entender la violencia política contra las mujeres en razón de género	15
a) ¿Qué es la violencia?	15
b) ¿Qué es la violencia contra las mujeres?	16
c) ¿Qué es la violencia política?	16
d) ¿Qué se entiende por género?	16
e) ¿Qué es la violencia de género?	18
f) ¿Qué es la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG)?	18
g) ¿Qué se entiende por acciones, omisiones o tolerancia basadas en elementos de género?	20
h) ¿Quién puede cometer violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG)?	22

i) ¿Qué tipos de violencia se pueden ejercer?	22
j) ¿Qué diferencia existe entre violencia, violencia política y violencia política contra las mujeres en razón de género?	23
k) ¿Cómo puede identificarse la violencia política contra las mujeres en razón de género?	24
l) ¿Qué conductas pueden ser constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género?	25
m) ¿Qué se entiende por víctima y cuáles son sus tipos?	28
n) ¿Cuáles son los derechos de las víctimas?	28
o) Principios y garantías aplicables para la atención de víctimas	30
V. Competencias para conocer casos de violencia política en razón de género en el ámbito electoral	33
VI. Competencia del Instituto Nacional Electoral	39
a) ¿Cuál es la metodología para juzgar con perspectiva de género?	41
b) ¿Quién y en dónde puede presentar una queja o denuncia por actos que pudieran constituir VPMRG?	42
c) Presentación de la queja o denuncia	43
d) ¿Cuáles son los requisitos de la queja o denuncia?	44

e) ¿Cuál es el trámite del Procedimiento Especial Sancionador (PES)?	45
1. Vía	45
2. Presentación	45
3. Primer contacto con la víctima	45
4. Envío de la queja	45
5. Recepción	46
6. Desechamiento	46
7. Radicación	46
8. Medidas cautelares y de protección	46
9. Emplazamiento y señalamiento de audiencia	52
10. Audiencia de pruebas y alegatos	52
11. Informe circunstanciado y remisión del expediente a la Sala Regional Especializada (SRE)	53
12. Posibles sanciones	53
13. Reparación integral	54
Anexos	61
1. Formato de denuncia	61
2. Diagrama del Procedimiento Especial Sancionador en materia de VPMRG	68



Introducción

La elección de 2021 –hasta ahora la más grande de la historia del país– representa un nuevo reto para el Instituto Nacional Electoral (INE), entre otras cosas, para garantizar la equidad entre los actores políticos a nivel federal y de cada una de las entidades federativas, así como lograr hacer efectiva la igualdad sustantiva¹ y que las mujeres ejerzan plenamente su derecho a vivir una vida libre de violencia en el ámbito político.

1 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, artículo 5, fracción V.

Con las reformas legislativas “Paridad en todo” y “Violencia política contra las mujeres en razón de género”² se hará frente a los fenómenos de la desigualdad, discriminación y violencia que limitan el reconocimiento, el respeto y el ejercicio de los derechos humanos, electorales y políticos de las mujeres.

Dado el avance en materia de paridad en la esfera pública, la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG) se ha incrementado, y si bien ya se cuenta con una normatividad específica que regula este tipo de conductas, aún hay un gran desconocimiento en la ciudadanía respecto a sus derechos políticos y electorales, así como la existencia de “techos de cristal”,³ “techos de cemento”⁴ y “suelos pegajosos” que no permiten el empoderamiento, crecimiento y desarrollo de las mujeres en la política.

En ese tenor, la VPMRG obstaculiza el empoderamiento de las mujeres,⁵ y con ello se transgrede el crecimiento democrático del país.

Esta *Guía para la Prevención, Atención, Sanción y Reparación Integral de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género (Guía)* es una herramienta con información relevante en materia de VPMRG, al establecer desde su concepto y cómo identificarla hasta la manera de presentar una denuncia para hacer efectivos los derechos de la víctima, así como informar sobre el papel de la autoridad competente para conocer y sustanciar las quejas en esta materia.

2 Publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 13 de abril de 2020.

3 El techo de cristal es una metáfora que designa un tope para la realización de la mujer en la vida pública, generado por los estereotipos y las construcciones culturales de las sociedades a través del tiempo. Este límite detiene la ascensión piramidal de las mujeres hacia puestos de alta jerarquía e impide su realización personal en la esfera del reconocimiento público (“¿Qué es el techo de cristal y qué pueden hacer las empresas para impulsar la igualdad de género?”, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, 10 de enero de 2019, disponible en <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-techo-de-cristal-y-que-pueden-hacer-las-empresas-para-impulsar-la-igualdad-de-genero?idiom=es#:~:text=El%20techo%20de%20cristal%20se,a%20las%20mujeres%20semejante%20limitaci%C3%B3n>).

4 El techo de cemento se definiría como el que se autoimponen las mujeres que deciden no querer promocionarse por el alto coste personal y familiar que va a tener el nuevo puesto (Chinchilla *et al.*, 2005).

5 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 5, fracción X.



Objetivo

Orientar a las mujeres y a la ciudadanía en general para que puedan identificar las conductas constitutivas de la VPMRG y conocer los mecanismos y las instancias públicas ante las cuales se pueden denunciar dichos actos y las posibles sanciones que se pueden implementar, así como las distintas formas de prevención, atención, sanción y reparación integral.



Marco normativo

a) Marco normativo internacional

- Convención de los Derechos Políticos de la Mujer
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer (CEDAW)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Convención de los Derechos Políticos de la Mujer
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)
- Carta Democrática Interamericana
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)
- Declaración Universal de los Derechos Humanos

- Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI)
- Consenso de Quito
- Consenso de Brasilia
- Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria
- Estrategia de Montevideo
- Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política
- Recomendaciones Generales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, específicamente las siguientes:
 - » N° 3 Campañas de Educación y Divulgación, Documento A/42/38
 - » N° 5 Medidas Especiales Temporales, Documento A/43/38
 - » N° 8 Aplicación del Artículo 8 de la Convención, Documento A/43/38
 - » N° 12 La Violencia contra la Mujer
 - » N° 19 La Violencia contra la Mujer, Documento A/47/38
 - » N° 30 Sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, Documento CEDAW/C/GC/30

b) Marco normativo nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
- Ley General de Víctimas
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- Ley General de Partidos Políticos
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
- Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República
- Ley General de Responsabilidades Administrativas
- Ley General en Materia de Delitos Electorales
- Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género
- “Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género”

Es importante resaltar la recopilación, análisis y difusión de las sentencias y criterios emitidos por las salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia de violencia política en razón de género, realizada por este Instituto, entre los cuales se destacan aquellos criterios que resolvieron alguna laguna o imprecisión de la norma, determinaron la debida coordinación entre autoridades y competencias, definieron la forma de valoración de las pruebas en las quejas de la VPMRG y establecieron los alcances de juzgar con perspectiva de género.⁶

6 INE, “Criterios sobre violencia política contra las mujeres en razón de género”, disponible en <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2020/08/Criterios-Relevantes-en-materia-de-violencia-pol%C3%ADtica-08.07.2020.pdf>

IV.

Elementos conceptuales para entender la violencia política contra las mujeres en razón de género

a) ¿Qué es la violencia?

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia como “el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte”.⁷

7 Organización Mundial de la Salud, *Violencia*, en *Temas de salud*, disponible en <https://www.who.int/topics/violence/es/>

b) ¿Qué es la violencia contra las mujeres?

Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.⁸

c) ¿Qué es la violencia política?

Todo acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, así como proferir expresiones que impliquen diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación, o que denigren a los ciudadanos, a las instituciones públicas, a los partidos políticos o a sus candidatas y candidatos.⁹

d) ¿Qué se entiende por género?

“Conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales, construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual; a partir de ello se construyen los conceptos de ‘masculinidad’ y ‘feminidad’, los cuales determinan el comportamiento, las funciones, oportunidades, valoración y las relaciones entre mujeres y hombres”.¹⁰

Refiere a las características, roles, expectativas, espacios, jerarquías, permisos y prohibiciones a mujeres y hombres dentro de la sociedad. Esta distinción es una construcción social y cultural que restringe las posibilidades y el desarrollo pleno de las capacidades de las personas.

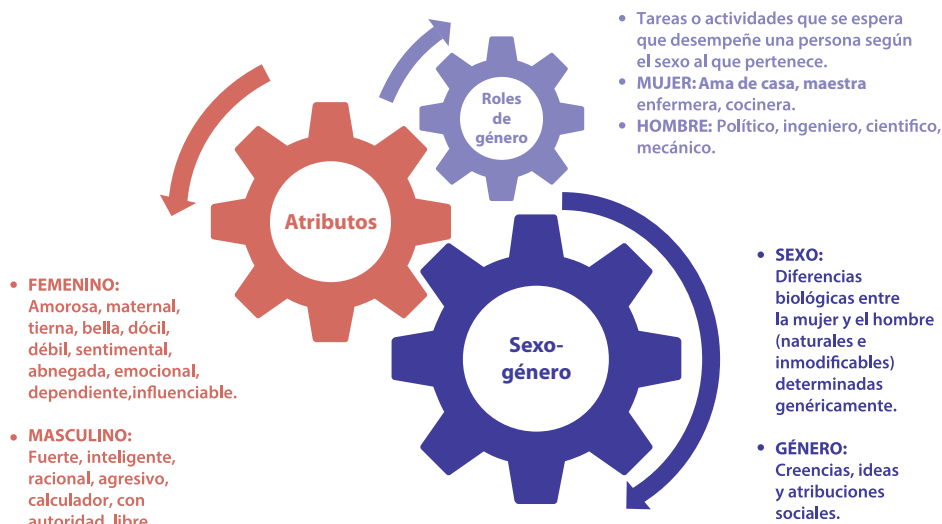
8 LGAMVLV, artículo 5, fracción IV, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgamvly.htm>

9 Tesis XXIII/2008, *Propaganda política y electoral. No debe contener expresiones que induzcan a la violencia*, en *Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral: órgano de difusión de los criterios emitidos por el TEPJF*, año 2, núm. 3, 2009, pp. 53-54, disponible en https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/03%20gaceta_jurisprudencia_2_3_2009.pdf

10 Instituto Nacional de las Mujeres, *Glosario de género*, México, 2007, p. 71, disponible en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf

La utilización del género como justificación para la supremacía masculina reproduce condiciones de injusticia y desigualdad; es importante reconocer que, al ser el género un constructo social, está en posibilidades de modificarse a favor de la igualdad entre las personas.¹¹

Género (atributos, estereotipos y roles)



Es necesario tomar en cuenta que el sexo y el género conviven, además del contexto, con otras *categorías sospechosas*,¹² entendidas éstas como las distinciones basadas en alguno de los criterios enunciados en el último párrafo del artículo 1º constitucional, a saber, el origen étnico o nacional, la edad, las

11 Instituto Nacional de las Mujeres, "Género", en *Glosario para la igualdad*, disponible en <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/genero>

12 1a. CCCLXXXIV/2014 (10a.). IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. NOTAS RELEVANTES QUE EL OPERADOR DE LA NORMA DEBE CONSIDERAR AL EXAMINAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA MEDIDA A LA LUZ DE DICHS PRINCIPIOS, FRENTE A LAS LLAMADAS "CATEGORÍAS SOSPECHOSAS"; A FIN DE NO PROVOCAR UN TRATO DIFERENCIADO O UNA DISCRIMINACIÓN INSTITUCIONAL, disponible en https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/conceptos-relevantes/criterios/2-Obligaciones_generales_estado

discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, mismas que pueden profundizar y agravar los efectos de la violencia. Por ello, debe tomarse en cuenta el elemento de *interseccionalidad y transversalidad*,¹³ es decir, si se trata de mujeres embarazadas, con discapacidad, de la diversidad sexual,¹⁴ indígenas,¹⁵ mujeres mayores, etcétera, pues esto implicará **repercusiones distintas** para cada víctima y una actuación específica de las autoridades.

e) ¿Qué es la violencia de género?

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) definió la **violencia de género** como todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psíquico, incluidas las amenazas, la coerción, o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o privada.¹⁶

f) ¿Qué es la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG)?

Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, **basada en elementos de género** y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto

-
- 13 Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las personas cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas (Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, artículo 5, fracción VII).
 - 14 En este sentido, el INE emitió el “Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana”, como parte de las acciones afirmativas a implementarse en las elecciones de 2018, disponible en <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/06/DECEyEC-Protocolo-Trans.pdf>
 - 15 Al respecto, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG508/2017, en el que se establece determinar un umbral mínimo de candidaturas de personas autoadscritas como indígenas al que deben ceñirse los partidos políticos y las coaliciones.
 - 16 Organización de las Naciones Unidas, *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*, Nueva York, 1996, disponible en <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>

o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.¹⁷

Violencia política contra las mujeres en razón de género

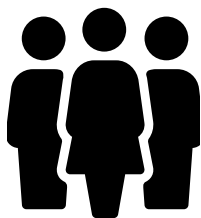


Fuente: INE, con base en lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

17 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 20 Bis; Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 3, inciso k).

¿Dónde puede ocurrir?

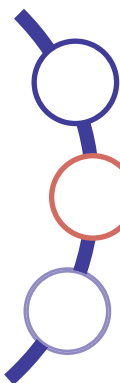
**Ámbito
Público**



**Ámbito
Privado**



g) ¿Qué se entiende por acciones, omisiones o tolerancia basadas en elementos de género?



Las que se dirigen a una mujer por su condición de mujer.

Le afectan desproporcionadamente.

Tienen un impacto diferenciado en ella.

La violencia política afecta a mujeres y hombres, por ello es necesario distinguir la que se ejerce contra las mujeres cuando contiene elementos de género.

1. Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer:

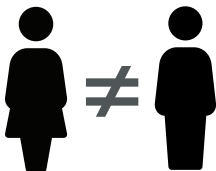


Las agresiones están especialmente **planificadas en contra de las mujeres por su condición de mujeres.**

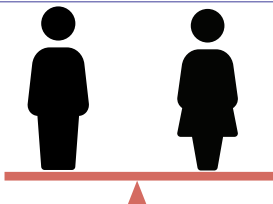


Se dirigen hacia lo que implica lo **"femenino"** y los **roles tradicionalmente asignados** a las mujeres.

2. Cuando la violencia tiene un **impacto diferenciado en las mujeres** o les afecta desproporcionadamente:



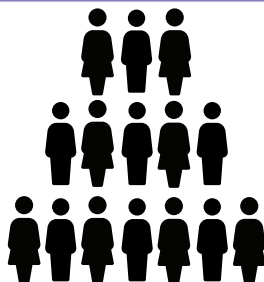
Hechos que **afectan** a las mujeres de forma **diferente** o en **mayor proporción.**



Hechos cuyas **consecuencias se agravan** ante la condición de ser mujer.

h) ¿Quién puede cometer VPMRG?

- Agentes estatales
- Superiores jerárquicos
- Colegas de trabajo
- Personas dirigentes de partidos políticos
- Militantes de algún partido político, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos o representantes de éstos
- Medios de comunicación y sus integrantes
- Particulares o un grupo de personas



Cualquier persona o grupo

i) ¿Qué tipos de violencia se pueden ejercer?



Fuente: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), artículo 6, y “Protocolo para juzgar con perspectiva de género”, Suprema Corte de Justicia de la Nación, p. 71.

j) ¿Qué diferencia existe entre violencia, violencia política y violencia política contra las mujeres en razón de género?

La *violencia política* radica en la comisión de conductas que buscan generar un detrimento en el goce y ejercicio de un derecho político y/o electoral, **sin que se relacione** dicha conducta con el género de la persona afectada.

En contraste, la VPMRG comprende todas aquellas acciones u omisiones que se dirigen a la persona en **razón de su género**, y que tienen un **impacto diferenciado** ante las demás personas, afectándolas desproporcionadamente, menoscabando o anulando sus derechos políticos y electorales, **incluido el ejercicio de un cargo público**.¹⁸

Violencia

- Uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad.
- Tiene como probables consecuencias: traumatismos, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte.

Violencia política

- Tiene por objeto o resultado dañar o menoscabar el goce y/o ejercicio de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía.
- Votar, ser votada, ejercicio de un cargo público, afiliación/asociación.

18 Véase el SUP-JDC-1654/2016 (caso Presidenta Municipal de San Pedro Chenalhó). También es importante mencionar que existe la violencia o acoso laboral, sobre el cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que existe acoso laboral (*mobbing*) cuando en el entorno laboral se presentan conductas que tienen por objeto intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, con miras a excluirla de la organización o a satisfacer la necesidad, que suele presentar el hostigador, de agredir o controlar o destruir. Tesis 1a.CCLII/2014 (10a.), en *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Primera Sala, Libro 8, Tomo I, julio de 2014, p. 138.

Violencia política contra la mujer en razón de género

- Acción u omisión, incluida la tolerancia.
- Basada en elementos de género.
- Ejercida en la esfera pública o privada.
- Tiene por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

k) ¿Cómo puede identificarse la violencia política contra las mujeres en razón de género?

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) determinó mediante la tesis de jurisprudencia 21/2018, de rubro **VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO**,¹⁹ que para acreditar la existencia de VPMRG dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos:

Test-Identificar elementos constitutivos de VPMRG*

¿Contra quién? → Se dirige a una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado y/o le afecta desproporcionadamente.

¿Cómo? → Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos y/o electorales de las mujeres.

19 Jurisprudencia 21/2018, Delfina Gómez Álvarez vs. Tribunal Electoral del Estado de México, Violencia política de género. Elementos que la actualizan en el debate político, disponible en <https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/302e9cb715c9a11.pdf>

¿Cuándo? → Se da en el marco del ejercicio de derechos políticos y electorales o en el ejercicio de un cargo público.

¿De qué forma? → Puede ser simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual y/o psicológica.

¿Por quién? → Es perpetrada por el Estado o sus agentes, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de éstos, medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.

*Jurisprudencia 21/2018. Violencia Política de Género.
Elementos que la actualizan en el debate político., *op. cit.*

I) ¿Qué conductas pueden ser constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género?

La legislación nacional aplicable²⁰ establece un listado de conductas que configuran VPMRG; sin embargo, deben considerarse **enunciativas, más no limitativas**. Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en las últimas fracciones, en las cuales se establece un supuesto general que refiere a cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales. Algunas de estas conductas son:

20 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 20 Ter; Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 442 Bis.

Conductas constitutivas de VPMRG

<p>Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres.</p>	<p>Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género.</p>	<p>Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades.</p>	<p>Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.</p>
<p>Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso.</p>	<p>Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al correcto ejercicio de sus atribuciones.</p>	<p>Obstaculizar la campaña, de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.</p>	<p>Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata, basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.</p>
<p>Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género.</p>	<p>Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada.</p>	<p>Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.</p>	<p>Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto.</p>

Continúa...

<p>Restringir los derechos políticos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos.</p>	<p>Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función.</p>	<p>Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto o puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad.</p>	<p>Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos.</p>
<p>Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad.</p>	<p>Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley.</p>	<p>Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia a las mujeres para proteger sus derechos políticos.</p>	<p>Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.</p>
	<p>Imponer sanciones injustificadas o abusivas a las mujeres, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.</p>	<p>Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.</p>	

Fuente: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 20 Ter; Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 442 Bis.

m) ¿Qué se entiende por víctima y cuáles son sus tipos?



Fuente: Ley General de Víctimas, artículos 4 y 6, fracción XIX.

n) ¿Cuáles son los derechos de las víctimas?

La Ley General de Víctimas aborda el tema al reconocer y garantizar sus derechos, en especial los de asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás consagrados en ella; de manera enunciativa, más no limitativa, se enlistan algunos:

Derechos de las víctimas



- Ser tratadas sin discriminación y con respeto.



- Ser atendidas de forma gratuita, oportuna y efectiva.



- Recibir información y asesoría.



- Tener acceso a una investigación pronta y eficaz que lleve a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones a sus derechos humanos y esclarecimiento de los hechos.



- Ser notificadas sobre las resoluciones de medidas de ayuda, de asistencia y reparación integral que se dicten.



- Tener derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas.



- Contar con medidas de protección eficaces cuando sus vidas o su integridad o libertad personales sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctimas y/o del ejercicio de sus derechos.



- Conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tengan un interés como intervinientes.



- Reparación integral del daño.

Fuente: Ley General de Víctimas, artículo 7.

o) Principios y garantías aplicables para la atención de víctimas

Buena fe	No criminalizar o responsabilizar a la denunciante y brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia.
Dignidad	Respetar la autonomía de las personas, a considerarla y tratarla como fin de su actuación.
Respeto y protección de las personas	No debe existir un trato desfavorable o discriminatorio, se debe evitar la revictimización.
Coadyuvancia	Una persona actúa en un proceso adhiriéndose a las pretensiones de alguna de las partes principales.
Confidencialidad	Garantía a la secrecía y no difusión de los datos personales contenidos en las denuncias en trámite.
Personal cualificado	Procedimientos sustanciados por personas capacitadas y sensibilizadas en derechos humanos.
Debida diligencia	Atención con celeridad y perspectiva de género.
Imparcialidad	Trato justo y ajeno a los intereses de las partes.
Contradicción	Conocer, controvertir o confrontar las pruebas y oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte.
Prohibición de represalias	No sufrir afectación a su esfera de derechos por participar en una investigación relacionada con VPMRG.
Colaboración	Todas las personas citadas en el procedimiento tienen el deber de implicarse y prestar su colaboración.
Exhaustividad	Se deben realizar todas las diligencias necesarias para conocer la verdad de los hechos.

Continua...

Máxima protección	Medidas que garanticen su seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad.
Igualdad y no discriminación	Las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción.
Pro persona	Favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia de sus derechos.

Fuente: Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (RQyDVPMRG), artículo 4, y Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1°.



Competencias para conocer casos de violencia política en razón de género en el ámbito electoral

Las autoridades de todos los niveles están obligadas a tutelar, en el ámbito de su competencia, las denuncias relacionadas con la VPMRG. Dicha violencia se sancionará en los términos establecidos en la legislación **electoral, penal y de responsabilidades administrativas**.

En el capítulo III de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) se prevé un sistema de competencias para la federación, secretarías de Estado, entidades federativas y municipios, y otorga a cada orden y órgano la facultad y la competencia de sancionar conductas que constituyan cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres; es decir, no existe una competencia exclusiva para las autoridades electorales para atender y sancionar denuncias de VPMRG.

Cuando se advierte que los hechos inciden en otra esfera competencial, derivado del principio de distribución de poderes, se constituye una limitante en el ámbito de actuación de la autoridad electoral. En ese sentido, la Sala Superior determinó que para que se actualice la competencia de las autoridades electorales para investigar infracciones que actualicen la VPMRG, éstas deben estar relacionadas con el ejercicio directo de derechos político-electorales propiamente dichos.²¹

Es por ello que la justicia electoral ha desarrollado los siguientes procedimientos, a través de los cuales se puede brindar atención a casos de VPMRG:

- a. Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía (JDC): es el medio de impugnación en materia electoral a través del cual se solicita la protección de estos derechos, con la finalidad de **restituir a la actora en el uso y goce de sus derechos**.

Por ejemplo: Si tienes un cargo de elección popular y te están impidiendo ejercerlo al negarte recursos materiales, financieros o información, por el hecho de ser mujer o basados en estereotipos de género, puedes acudir al Tribunal Electoral para que te restituyan en el uso y goce de tus derechos.

- b. Procedimiento especial sancionador (PES): la única vía administrativa para conocer de los casos de VPMRG. Su carácter es sumario, es decir, el trámite y resolución de este procedimiento es breve, para definir con la mayor celeridad posible la **licitud o ilicitud de las conductas** objeto de queja y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes a la persona infractora.

Por ejemplo: Si en un *spot* de radio o televisión te calumnian, degradan o descalifican por ser mujer, a fin de menoscabar tu imagen pública o limitar tus derechos políticos y electorales.

Este procedimiento podrá ser sustanciado en todo momento, fuera y dentro del proceso electoral.²²

21 SUP-REP-0158/2020, disponible en https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0158-2020.pdf

22 LGIPE, artículo 442 Bis.

Con independencia de los procedimientos señalados, es posible que los mismos hechos también puedan constituir delitos penales.

Por ejemplo: Si alguien te amenaza o intimida, directa o indirectamente, para obligarte a presentar tu renuncia a una precandidatura o candidatura de elección popular.

Asimismo, podrá originar responsabilidades administrativas cuando las y los servidores públicos sean los que ejerzan VPMRG.

Los partidos políticos deberán conocer, investigar, sancionar, reparar y erradicar las conductas que constituyan VPMRG, cuando éstas guarden relación con su vida interna, observando las bases establecidas en los “Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”.²³ En estos casos serán los órganos de justicia intrapartidaria las instancias internas encargadas de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en coordinación con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos.

Asimismo, en su artículo 23 establecen que los procedimientos internos deberán prever las medidas cautelares y de protección a las víctimas para prevenir daños irreparables en cualquier momento, haciendo cesar cualquier acto que pudiera entrañar una violación o afectación al pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres al interior de los partidos políticos.

Por ejemplo: Si eres militante de un partido político y te niegan información para contender por una precandidatura por el hecho de ser mujer.

Relacionado con la distribución de competencias en materia de VPMRG en el ámbito administrativo, la Sala Superior del TEPJF determinó, en las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-162/2020 y SUP-REP-177/2020, lo siguiente:

23 Aprobados en sesión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG517/2020, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, 10 de noviembre de 2020, disponible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115101/CGor202010-28-ap-9-Gaceta.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

- La calidad de la parte denunciante (cargo federal) y las conductas denunciadas (a través de redes sociales y de la internet) **son insuficientes para que se actualice la competencia de la autoridad electoral nacional**, en la medida en que los hechos denunciados no afectan un proceso electoral federal, así como tampoco a más de una entidad federativa.
- **Las autoridades electorales locales tienen facultades** para conocer de conductas posiblemente constitutivas de VPG **cuando se denuncian hechos que inciden de manera exclusiva o preponderante en una entidad federativa.**
- El elemento relevante para determinar la competencia de las autoridades federal y locales **es la contienda electoral en la que los hechos denunciados tienen un posible impacto.**

Al respecto, para determinar si los hechos que se denuncian deben ser conocidos por esta autoridad electoral nacional o por los Organismos Públicos Locales (OPL) se deben tomar en consideración los criterios de distribución de competencias establecidos por la Sala Superior del TEPJF en la Jurisprudencia 25/2015, de rubro COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES, de la cual se desprende que, para determinar la competencia para conocer de un procedimiento sancionador, ya sea a favor de la autoridad nacional o local, se deben analizar los siguientes aspectos:

- a. Regulación de la infracción en las normativas locales.
- b. Impacto o relación con la elección que se aduce violada.
- c. Acotación de la conducta al territorio de una sola entidad federativa.
- d. Facultad exclusiva de la autoridad nacional electoral para conocer de una conducta denunciada.

En atención a lo anterior, la competencia en materia administrativa surge a favor de la autoridad local o federal, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Competencia a favor de la autoridad electoral local	Competencia a favor de la autoridad electoral federal
<ul style="list-style-type: none"> a) Si las conductas denunciadas se encuentran reguladas en el ámbito local. b) La infracción guarda relación únicamente con comicios locales, o sus efectos se acotan a una entidad federativa. c) No existe competencia exclusiva de la autoridad nacional para sustanciar y resolver. d) No se advierten elementos que vinculen los hechos con efectos en dos o más entidades o con los comicios federales. 	<ul style="list-style-type: none"> a) Una conducta no se regula en el ámbito local o existen indicios de que afecta los comicios federales. b) Sus efectos abarcan dos o más entidades federativas. c) Su conocimiento es competencia exclusiva de la autoridad electoral nacional. d) Se advierten elementos que vinculan los actos con comicios federales.
<p>Por ejemplo: Si eres candidata a una diputación local y utilizan imágenes tuyas o información privada mediante volantes con el propósito de desacreditarte y poner en entredicho tu capacidad política con base en estereotipos de género.</p>	<p>Por ejemplo: Si eres candidata a una senaduría y recibes ataques en redes sociales respecto a tu imagen o vida privada con el objeto de limitar o menoscabar tus derechos políticos y electorales.</p>

De lo anterior se desprende que los órganos electorales locales deben conocer las denuncias y quejas que se presenten con motivo de hechos que tienen lugar en el ámbito local y/o que impacten en los comicios locales, ya que sólo de manera excepcional se activa la competencia de las autoridades electorales federales ante los supuestos expresamente establecidos en la ley o en la jurisprudencia de referencia.

De acuerdo con la esfera competencial de las autoridades electorales a nivel federal y local, se muestra la autoridad responsable y la materia de conocimiento de éstas, como sigue:

Instituciones que brindan atención en materia electoral

Denuncia/pretenión	Nivel federal	Nivel local
Restitución de derechos	TEPJF	Tribunales estatales electorales
Faltas administrativas	INE	OPL
Delitos electorales	FEDE (Fiscalía Especializada en Delitos Electorales)	Fiscalías o procuradurías generales de justicia
Conflicto intrapartidista	Órganos de justicia intrapartidaria	Comisiones de orden y disciplina locales

Competencia en materia de infracciones administrativo-electorales



Fuente: Jurisprudencia 25/2015, de rubro COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES; así como las resoluciones dictadas en los expedientes: SUP-REP-99/2020, SUP-REP-82/2020 y acumulados, SUP-AG-61/2020, SUP-AG-177/2020, SUP-AG-28/2021, SRE-PSC-13/2020, SUP-REP-162/2020; SUP-REP-177/2020, y artículos 8 y 17 de los “Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”.

VI.

Competencia del Instituto Nacional Electoral

El **Consejo General** podrá ordenar la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral en radio, televisión o por cualquier otro medio, que resulte violatoria de la normatividad electoral; lo anterior, a propuesta de la Comisión de Quejas y Denuncias, y una vez concluidos los procedimientos.

En ese contexto, cuando se acredite la comisión de VPMRG,²⁴ en uso de prerrogativas de radio y televisión, ordenará que se utilice el tiempo correspondiente con cargo a dichas prerrogativas del partido político de la persona infractora, quien deberá ofrecer disculpa pública con la finalidad de reparar el daño.

²⁴ LGIPE, artículo 163, párrafo 3.

La **Comisión de Quejas y Denuncias** (la Comisión) está facultada para dictar medidas cautelares a efecto de prevenir daños irreparables, haciendo cesar cualquier acto que pudiera entrañar una violación o afectación al pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

La **Secretaría Ejecutiva** está facultada para ordenar medidas de protección en los procedimientos especiales sancionadores relacionados con VPMRG, y solicitar su otorgamiento cuando éstas sean competencia de otra autoridad en los términos establecidos en el Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Asimismo, si la conducta denunciada pudiera constituir algún delito, levantará el acta correspondiente y la hará del conocimiento de la autoridad competente.

La **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral** (Unidad Técnica) será competente para realizar las acciones encomendadas a la Secretaría Ejecutiva, así como para la tramitación de los procedimientos sancionadores en materia electoral, entre ellos, los relativos a la VPMRG.

La Unidad Técnica tiene como principal finalidad **sustanciar las quejas y denuncias** presentadas ante el INE, a efecto de que, mediante la valoración de los medios de prueba que obren en el expediente, la Sala Regional Especializada determine:

- La existencia o no de faltas a la normatividad electoral federal.
- La imposición de sanciones.
- Restituir el orden vulnerado.
- Inhibir las conductas violatorias de las normas y principios que rigen la materia electoral.

En materia de VPMRG, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) dispone que la Unidad Técnica instruirá el PES en cualquier momento, cuando se presenten denuncias o de manera oficiosa.

Además, la Unidad Técnica **podrá dictar medidas de protección** a efecto de evitar que la víctima, o un tercero, sufra alguna lesión o daño en su integridad personal o su vida, derivado de situaciones de riesgo inminentes.

Adicionalmente, el INE cuenta con **órganos desconcentrados (juntas locales y distritales)**, los cuales actúan como auxiliares, coadyuvando en dos supuestos:

1. Recepción de la queja, denuncia o vista, y remisión a la Unidad Técnica dentro de un plazo no mayor a las 24 horas siguientes a partir de su recepción.
2. Salvaguardar y recopilar las pruebas de los hechos denunciados para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de los medios probatorios.

a) ¿Cuál es la metodología para juzgar con perspectiva de género?

Todas las actividades del INE se regirán en estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizarán con **perspectiva de género**.

La perspectiva de género es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y de oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.²⁵

A partir del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual debe implementarse un método a fin de verificar la existencia de una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria.²⁶

25 LGAMVLV, artículo 5, fracción IX, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

26 Tesis Aislada núm. 1a. C/2014. Acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Elementos para juzgar con perspectiva de género, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en <https://suprema-corte.vlex.com.mx/vid/tesis-aislada-638609629>

Para ello, la autoridad debe tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Identificar si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia.
- b) Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de identificar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.
- c) En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones.
- d) De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo con el contexto de desigualdad por condiciones de género.
- e) Aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas.
- f) Se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

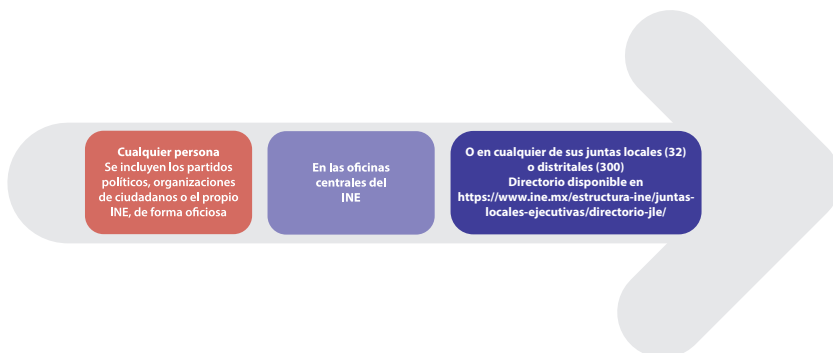
b) ¿Quién y en dónde puede presentar una queja o denuncia por actos que pudieran constituir VPMRG?

La queja o denuncia podrá presentarse ante el INE o sus órganos desconcentrados (juntas locales o distritales). Lo podrá hacer la víctima personalmente o por conducto de terceras personas;²⁷ en este último supuesto, la víctima deberá **manifestar su consentimiento** (voluntad de dar inicio al procedimiento) mediante cualquier elemento que genere certeza: poder notarial, carta poder simple firmada por dos personas como testigos, comparecencia ante cualquier órgano del Instituto dotado de fe pública, llamada telefónica, correo electrónico, videollamada, entre otros; lo anterior, considerando que existen condiciones de riesgo por la cuales la víctima no se encuentra en posibilidad de presentarla de manera directa, a fin de garantizar su integridad.

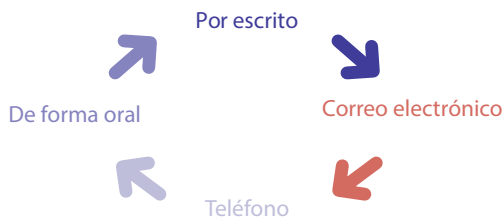
27 RQyDVPMRG, artículo 21, párrafo 3.

El PES podrá iniciarse de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta esa acción. No será necesario dicho consentimiento cuando se trate de la protección de derechos colectivos e intereses difusos.

c) Presentación de la queja o denuncia



¿Cómo se debe presentar la queja o denuncia?



Fuente. RQyDVPMRG, artículo 21, párrafo 3.

La autoridad que tome conocimiento de la interposición de una queja o denuncia por medio de comunicación telefónica o electrónica deberá hacerlo constar en acta circunstanciada y deberá solicitar los medios de identificación y localización necesarios a efecto de recabar su consentimiento para iniciar el procedimiento.

d) ¿Cuáles son los requisitos de la queja o denuncia?

A efecto de dar cuenta a la autoridad de la posible comisión de conductas infractoras es importante que el escrito de queja o denuncia cumpla con los siguientes requisitos:²⁸

- I. Nombre de la persona denunciante, con firma autógrafa o huella dactilar.
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, de personas autorizadas para tal efecto. Asimismo, en caso de que se opte por la notificación electrónica, se deberá señalar dirección de correo electrónico y número telefónico de contacto.
- III. Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería.
- IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se base su queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados.
- V. Ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse.
- VI. En su caso, las medidas cautelares y/o de protección que soliciten.

Ante la presentación de una queja en materia de VPMRG, la autoridad está obligada a **suplir la deficiencia de la queja**, siempre que exista una narración clara y precisa de los hechos denunciados para iniciar la investigación y tramitar el procedimiento. En caso de que exista la intersección de una condición adicional de vulnerabilidad, además de la de género, la suplencia de la queja será total.

Para darle una mayor orientación a la víctima, en el presente documento se agrega un formato de denuncia (ver Anexo 1) en el cual se plasman los elementos necesarios que deben incluirse en su escrito de queja o denuncia en materia de VPMRG; la utilización de este formato no es obligatoria. Únicamente se trata de un documento de apoyo que ejemplifica la forma en que se puede presentar una queja.

28 RQyDVPMRG, artículo 20.

e) ¿Cuál es el trámite del PES?

1. Vía. Todos los asuntos en materia de VPMRG deberán sustanciarse y resolverse mediante el PES. Las autoridades administrativas electorales son quienes sustancian; el INE, a nivel federal, a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, y a nivel local, los OPL.²⁹ Quien resuelve a nivel federal es la Sala Regional Especializada (SRE). A nivel local, los tribunales electorales locales.

2. Presentación. La queja o denuncia podrá ser recibida por la oficialía de partes del INE, por los órganos desconcentrados o cualquier área del Instituto.

3. Primer contacto con la víctima. Al momento de la recepción de la queja o denuncia, el personal del INE que mantenga el primer contacto con la víctima (éste puede ser de manera presencial, vía telefónica o cualquier medio digital) deberá estar en posibilidad de identificar las necesidades urgentes que pueda presentar, tales como atención médica, primeros auxilios psicológicos o cualquier otra situación específica que ponga en riesgo su integridad, seguridad o vida y, así, realizar las acciones conducentes en apego y respeto a otras intersecciones de la mujer denunciante, como pueden ser discapacidad, identidad y expresión de género, adscripción a comunidad indígena o afro-mexicana, grupo etario, entre otras. Asimismo, se le deberá orientar respecto a los derechos que la asisten y protegen en calidad de víctima, e informar acerca de las instancias que pueden brindarle atención especializada (trabajo social, médica, jurídica, psicológica, psiquiátrica, etc.), en caso de ser necesario; lo anterior, a efecto de no revictimizar o profundizar el daño o afectación que presente.

4. Envío de la queja. Dichas áreas deberán remitir de manera inmediata a la Secretaría Ejecutiva,³⁰ por conducto de la Unidad Técnica, el escrito de queja, denuncia o vista para que ordene iniciar el procedimiento correspondiente (en un plazo no mayor a las 24 horas siguientes a partir de su recepción).

²⁹ LGIPE, artículo 440; Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 48 Bis.

³⁰ LGIPE, artículo 474 Bis, párrafo 2.

5. Recepción. Recibida la queja, la Unidad Técnica deberá analizar los requisitos de procedencia para ser admitida o, en su caso, remitirla a la brevedad a la autoridad competente.³¹

6. Desechamiento. La queja se desechará solamente en caso de no cumplir con los requisitos y no existir elementos mínimos que determinen la existencia de una infracción en la materia. Esta determinación se notificará a la persona denunciante y a la Sala Regional Especializada.

7. Radicación. De resultar competente, y existiendo elementos mínimos que determinen la posible existencia de VPMRG, la Unidad Técnica emitirá el acuerdo mediante el cual registre la queja a efecto de iniciar el procedimiento, y ordenará, de ser el caso, las diligencias de investigación preliminar.

8. Medidas cautelares y de protección. Se realizará un análisis integral de la queja a efecto de advertir la necesidad del dictado de medidas de protección, cautelares o de tutela preventiva, las cuales podrán ser decretadas a petición de la denunciante, o de manera oficiosa por parte de la autoridad.

Medidas cautelares

Son actos de la autoridad a fin de lograr el cese de los hechos denunciados que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva.³²

Las medidas cautelares³³ sólo pueden ser dictadas por el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias, a petición de parte o de forma oficiosa, a propuesta de la Unidad Técnica.

Procede la adopción de medidas cautelares en todo tiempo para lograr el cese de los hechos o actos que pudieran entrañar una violación o afectación

31 En términos de lo dispuesto en el artículo 46 del RQyDVPMRG, en caso de resultar incompetente, pero se advierta la urgencia extrema de la emisión de medidas de protección, la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Unidad Técnica, podrá, excepcionalmente y en caso de que haya una imposibilidad material para que la autoridad competente se pronuncie de forma inmediata, pronunciarse al respecto y, posteriormente, remitir el expediente a la autoridad competente para su trámite y resolución.

32 RQyDVPMRG, artículo 2, párrafo 1, fracción XXI.

33 RQyDVPMRG, artículo 38, párrafo 1.

al pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o se ponga en riesgo la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las disposiciones constitucionales, legales y las contenidas en el RQyDVPMRG.

La Comisión podrá instruir a las autoridades competentes respecto de la vigilancia del cumplimiento de estas medidas, entre las cuales destacan:

- a) Realizar un análisis de riesgos³⁴ y un plan de seguridad.
- b) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, a través de los medios que mejor se consideren para tal efecto, por parte de la Comisión, como podrán ser, entre otros, la publicación de un extracto de tal determinación a través de la página oficial del Instituto o de las autoridades electorales del ámbito territorial donde se haya cometido la posible infracción, o bien, por los mismos medios en que se cometió.
- c) Cuando la conducta sea reiterada, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona presuntamente agresora.
- d) Ordenar la suspensión del cargo partidista de la persona presuntamente agresora.
- e) Cualquier otra requerida para la protección de la víctima.

La Unidad Técnica realizará las diligencias conducentes y, después de admitir la queja, la remitirá inmediatamente con las constancias recabadas y un proyecto de acuerdo³⁵ a la Comisión para que ésta resuelva respecto a la procedencia o no de las medidas cautelares, debiendo hacerlo en un plazo máximo de 24 horas.

El acuerdo de adopción de medidas cautelares debe establecer lo siguiente:

- I. La prevención de daños irreparables en el proceso electoral.
- II. El cese de cualquier acto o hecho que pueda entrañar en una lesión o daño a la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.
- III. El apercibimiento a la parte obligada de la imposición de medidas de apremio en caso de incumplimiento a dicho acuerdo.

34 Plan de seguridad: documento a través del cual se realiza una revisión de todos los hechos que afectaron la seguridad de la presunta víctima en su vida, salud, familia, personas cercanas, integridad física, mental o emocional, patrimonio y/o cualquier otro derecho, atendiendo a causas o condiciones vinculadas al género, con la finalidad de identificar, prevenir y mitigar riesgos futuros, a través de la implementación de estrategias para su seguridad.

35 RQyDVPMRG, artículo 40.

- IV. En su caso, los medios por los cuales se harán públicas las razones del retiro de la campaña denunciada por VPMRG.
- V. Para el caso de ordenar la suspensión³⁶ del uso de las prerrogativas asignadas a la persona presuntamente agresora, el Consejo General o la Comisión determinará los efectos y el tiempo de dicha suspensión, debiéndose notificar de inmediato a las autoridades competentes para su ejecución.
- VI. La suspensión inmediata de los hechos materia de la medida cautelar, otorgando en su caso un plazo no mayor a 24 horas, atendiendo la naturaleza del acto para que las partes obligadas la atiendan.
- VII. Tratándose de materiales que se difundan en radio o televisión, se ordenará la suspensión de la transmisión en un plazo no mayor a 24 horas, a partir de la notificación formal del acuerdo correspondiente.

El acuerdo por el que se declare procedente la adopción de una medida cautelar se deberá notificar a las partes.

Si con motivo del dictado de medidas cautelares se ordena la sustitución de materiales, se notificará a través de la cuenta de correo electrónico habilitada para uso oficial por el partido político correspondiente para que indique el material respectivo.

Los órganos y áreas del INE darán seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas, e informarán a la Unidad Técnica y a la Presidencia de la Comisión, de cualquier incumplimiento.

En caso de incumplimiento,³⁷ la Unidad Técnica aplicará la medida de apremio de conformidad con el apercibimiento realizado en el acuerdo de medida cautelar; asimismo, podrá iniciar un nuevo procedimiento para la investigación de dicha infracción.

Medidas de protección

Las **medidas de protección**³⁸ son actos urgentes que tienen como finalidad atender de manera inmediata situaciones de riesgo adicionales e inminentes planteadas por la víctima (directa, indirecta o potencial), con el fin de evitar

36 LGIPE, artículo 463 Bis, inciso c).

37 RQyDVPMGR, artículo 41.

38 Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 27.

que ésta sufra alguna lesión o daño en su integridad personal, dignidad, libertad, seguridad o su vida, y debe cumplir con los presupuestos de gravedad, urgencia y posible irreparabilidad. Entre las medidas podemos señalar:

I. De emergencia

- a) Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima.
- b) Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre.
- c) La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionados con ella, entre otras.

II. Preventivas

- a) Protección policial de la víctima.
- b) Vigilancia **policial** en el domicilio de la víctima, entre otras.

III. De naturaleza civil

- a) Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal.
- b) Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio.
- c) Embargo preventivo de bienes del agresor.
- d) Obligación alimentaria provisional e inmediata.

Las medidas de protección se deberán implementar con base en los siguientes principios.

Principios aplicables en la adopción de medidas de protección



Fuente: Ley General de Víctimas, artículo 40; RQyDVPMRG, artículo 43.

En caso de que la víctima acuda directamente ante cualquier órgano del Instituto para solicitar atención, asistencia y protección, éste procederá del modo siguiente:

- I. Se deberá canalizar de inmediato a la Unidad Técnica, para que ésta, a través del personal especializado, realice una primera entrevista a la víctima a quien se le informarán sus derechos y el modo de ejercerlos.
- II. La canalizará con las instancias competentes, en caso de que a partir de la entrevista inicial se determine la necesidad de tratamiento especializado de urgencia.
- III. Ordenará las medidas de protección en caso de que la vida, libertad, dignidad, seguridad, integridad física o psicológica de la víctima se encuentren en riesgo inminente.

A efecto de ordenar medidas de protección, la Unidad Técnica deberá identificar el bien jurídico tutelado, el tipo de amenaza potencial, la persona agresora, la vulnerabilidad de la víctima y el nivel de riesgo, en atención a las siguientes consideraciones:

Bien jurídico tutelado

- Valores fundamentales y del entorno social de la víctima que requieren ser protegidos.

Potencial amenaza

- Identificar de forma detallada la potencial amenaza, las probabilidades de que sea ejecutada, los probables efectos en el entorno de la presunta víctima.

Probable persona agresora

- La o las personas a las que se les imputa el comportamiento antijurídico, la capacidad de ejercer la potencial amenaza, relaciones de poder, antecedentes de la probable persona agresora y su entorno.

Vulnerabilidad de la presunta víctima

- Los tipos de medios de ejecución de la amenaza, las condiciones de discriminación en que se encuentre la víctima, estado de indefensión, así como las condiciones de trabajo, relaciones familiares y/o afectivas, etcétera.

Nivel de riesgo

- Alto, medio o bajo.

El acuerdo por el que se declare procedente la adopción de una medida de protección se deberá notificar a las partes de inmediato por la **vía que se estime más expedita**, así como a las autoridades involucradas para su cumplimiento.

La Unidad Técnica deberá **dar seguimiento** a las medidas de protección,³⁹ estableciendo la comunicación necesaria para llevarlas a cabo en coordinación con las instancias responsables de atenderlas e implementarlas, por lo que mantendrá **contacto directo con la presunta víctima de violencia**, así como con las autoridades responsables de su implementación.

A fin de garantizar la protección más amplia y evitar la comisión de un delito o su repetición, las medidas de protección **podrán ser ampliadas** en un momento posterior, incluso prolongadas con posterioridad a la resolución de fondo del asunto.

A efecto de ampliar la protección a las víctimas, se podrá ordenar la realización de un **análisis de riesgo** y un **plan de seguridad**.

Cuando la Unidad Técnica tenga conocimiento del probable incumplimiento de alguna medida de protección aplicará las medidas de apremio necesarias, en atención a los apercibimientos decretados.

En caso de que se presente una queja que no sea competencia del Instituto, pero se advierta la urgencia extrema de la emisión de medidas de protección, la Unidad Técnica, **excepcionalmente** y en caso de que haya una imposibilidad material para que la autoridad competente lo haga **de forma inmediata**, deberá pronunciarse al respecto y, posteriormente, remitir el expediente a dicha autoridad para su trámite y resolución.⁴⁰

Una vez determinados los actos de urgente aplicación y tutela preventiva, de resultar necesario, se ordenarán **diligencias preliminares de investigación**, consistentes en actos tendentes a recabar los elementos de prueba para la integración del expediente y conocimiento de los hechos, pudiendo solicitar a cualquier persona física o moral, toda información, certificación o apoyo para la investigación.

39 RQyDVPMRG, artículo 43, párrafo 4.

40 RQyDVPMRG, artículo 46.

9. Emplazamiento y señalamiento de audiencia. Integrado el expediente, se emplazará a las personas denunciadas a la audiencia de pruebas y alegatos, y se notificará a la persona quejosa.

Es importante resaltar que existe la posibilidad de que las notificaciones, aun las de carácter personal (siempre y cuando sea a solicitud expresa de las partes), se realicen de manera electrónica, para lo cual las partes deberán indicarlo así en el escrito inicial de queja y en la contestación al emplazamiento o, en su defecto, solicitarlo por escrito en cualquier etapa del procedimiento (indicando la dirección de correo electrónico a señalar para el efecto en mención).

10. Audiencia de pruebas y alegatos. Se llevará a cabo en un solo acto, de manera ininterrumpida, en forma oral, y será conducida por personal de la Unidad Técnica, debiéndose levantar constancia de su desarrollo, en la que firmarán las personas que en ella intervinieron.

La falta de asistencia de las partes no impedirá que se celebre la audiencia en el día y la hora señalados.

Las partes podrán comparecer a la audiencia personalmente o por medio de representantes, apoderadas o apoderados, quienes deberán presentar los documentos que las o los acrediten al inicio de la audiencia; su falta de asistencia no impedirá la celebración de la audiencia.

Se concederán 30 minutos a cada una de las partes a fin de que expongan sintéticamente los hechos que motivaron la denuncia y su contestación, respectivamente, y hagan una relación de las pruebas que acrediten su dicho.

La omisión de contestar a la denuncia tendrá como efecto la preclusión de su derecho a ofrecer pruebas, sin generar presunción respecto a la veracidad de los hechos.

La Unidad Técnica resolverá sobre la admisión de pruebas, y acto seguido procederá a su desahogo. Concluido el desahogo de las pruebas, se concederá en forma sucesiva el uso de la voz a la parte denunciante y a la parte denunciada, o a sus representantes, quienes podrán alegar en forma escrita o verbal, por una sola vez y en tiempo no mayor a 15 minutos cada una. Culminada esta etapa, se cerrará el acta y se dará por terminada la audiencia.

La audiencia de pruebas y alegatos se podrá llevar a cabo de manera virtual, con el fin de evitar la interacción presencial entre la parte denunciante y la parte denunciada.

Iniciada la audiencia virtual, se procurará que las y los servidores públicos, así como las partes que participen en ella, permanezcan en todo momento a cuadro y con la cámara encendida. No se permitirá la interrupción de la transmisión de video y audio en ningún caso, así como el uso de algún dispositivo electrónico, hasta en tanto concluya la audiencia.

Si por causa grave o de fuerza mayor hubiese necesidad de diferir la audiencia, la Unidad Técnica lo hará fundando y motivando tal determinación, **lo que se asentará en un acta que será integrada al expediente**, debiendo reanudar dicha audiencia a la brevedad posible. Lo mismo acontecerá en caso de existir alguna imposibilidad técnica conforme a las reglas señaladas para la audiencia virtual.

11. Informe circunstanciado y remisión del expediente a la Sala Regional Especializada. Concluida la audiencia, la Unidad Técnica remitirá de inmediato el expediente a la Sala Regional Especializada para su resolución, junto con un informe circunstanciado⁴¹ que deberá satisfacer los siguientes requisitos:

Narración de los hechos denunciados y las infracciones a que se refieran. Indicar las diligencias decretadas con motivo de la instrucción, relacionándolas con los hechos que se pretenden acreditar.

Las pruebas aportadas por las partes y las recabadas durante la investigación. Las conclusiones sobre la queja o denuncia que consistirán en una exposición breve respecto de los hechos denunciados, las pruebas ofrecidas y el resultado de su desahogo, así como las diligencias realizadas en el curso de la instrucción, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto.

12. Posibles sanciones. La SRE del TEPJF es la autoridad competente a efecto de resolver el procedimiento especial sancionador y, en caso de determinar la existencia de VPMRG, imponer la sanción correspondiente y ordenar medidas a efecto de lograr la reparación integral.

41 RQyDVPMRG, artículo 34.

Las sanciones dependerán de la persona infractora (partido político, agrupaciones políticas, personas candidatas, precandidaturas, candidaturas independientes, ciudadanas y ciudadanos, dirigentes y personas afiliadas a los partidos políticos, observadores y observadoras electorales, concesionarias de radio y televisión, ministros de culto, etc.),⁴² pudiendo ser:

Sanciones

Amonestación	Multa	Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público
Pérdida o cancelación del registro de candidatura o del partido político	Restringir el registro como agrupación política	Cancelación del registro como partido político
Interrupción o suspensión inmediata de la propaganda política o electoral		Entre otras, según sea el caso, y atendiendo al sujeto activo de la VPMRG

Cuando la denuncia sea presentada en contra de una servidora o un servidor **público**, la Secretaría Ejecutiva dará vista, con las actuaciones y resolución, a la autoridad competente en materia de responsabilidad administrativa para la sanción que corresponda.⁴³

13. Reparación integral. A partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, el Estado mexicano reconoce y garantiza los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) como en los tratados internacionales en los que México sea parte, interpretando dichos instrumentos bajo el principio pro persona, favoreciendo la protección más amplia a las personas.

⁴² LGIPE, artículos 443-458.

⁴³ LGIPE, artículo 474 Bis.

Asimismo, la CPEUM reconoce como una garantía individual el derecho a la reparación integral del daño, tal como lo señala en los artículos 1°, 17, 20 y 107; en este sentido, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, deben aplicar estándares de reparación⁴⁴ integral del daño, cuando se acredite la violación de derechos.

Por su parte, la Ley General de Víctimas determina la obligatoriedad de las autoridades de los tres órdenes de gobierno y de los tres poderes constitucionales, así como de cualquier oficina, dependencia, organismo o institución pública que vele por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. De igual manera, señala que la reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, y que cada una de esas medidas será implementada a favor de la víctima, teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho cometido o de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho.

De acuerdo con el artículo 26 de la ley en cita, es un derecho de las víctimas acceder a la reparación, misma que debe ser oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva, por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido.

En ese sentido, el artículo 463 Ter de la LGIPE establece que, en la resolución de los procedimientos sancionadores por VPMRG, la autoridad resolutora deberá considerar ordenar las medidas de reparación integral que correspondan.

De acuerdo con la Ley General de Víctimas,⁴⁵ la reparación integral consiste en implementar una serie de medidas que comprenden lo siguiente.

44 Las reparaciones, como el término lo indica, consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas, tomando en consideración la naturaleza del bien afectado, por lo que las medidas de satisfacción y no repetición, de acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, poseen un enorme poder de reparación, pues apuntan al reconocimiento de la dignidad de las víctimas, al consuelo de los derechos humanos de que se trata, así como a evitar que se repitan las violaciones cometidas.

45 Ley General de Víctimas, artículo 27.

Medidas de reparación



Fuente: Ley General de Víctimas, artículo 26.

Restitución

Tienen como objetivo devolver a la víctima a la situación previa al hecho victimizante (delito o violación a derechos humanos), así como restituirle los derechos, bienes y/o propiedades que resultaron afectados por éste.

Estas medidas pueden ser, entre otras:

- Restablecimiento de la ciudadanía y los derechos políticos y electorales que le hayan sido transgredidos a la mujer denunciante.
- Restablecimiento de la libertad, en caso de que la mujer denunciante, su familia o equipo de trabajo hayan sido secuestrados o desaparecidos.
- Restablecimiento de los derechos jurídicos que a la mujer le hayan sido transgredidos por alguna de las conductas estipuladas como VPMRG.
- Restablecimiento de la identidad.
- Restablecimiento de la vida.
- Regreso digno y seguro al lugar de origen o de residencia, en caso de haber sido desplazada a consecuencia de VPMRG.
- Reintegración en el empleo o cargo, en caso de que, por razones de género haya sido obligada a renunciar a su cargo, labor o actividad.
- Devolución de todos los bienes o valores de su propiedad que le hayan sido incautados a consecuencia de expresiones reconocidas como VPMRG.
- La eliminación de registros de antecedentes penales, en los casos en que, derivado de la VPMRG, a la denunciante se le hubieran imputado conductas punibles.

Rehabilitación

Su finalidad es facilitar a la víctima que enfrente los efectos y daños sufridos que devinieron del hecho victimizante.

Pueden ser:

- Atención médica y psiquiátrica especializadas, otorgada por personal, de preferencia mujeres, que trabaje con perspectiva de género, que cuente con conocimiento y experiencia en desempeñarse transversalizando los enfoques interseccional e intercultural, y en atención a mujeres que han sufrido violencia de género.
- Atención psicológica, cuyo acompañamiento sea brindado de preferencia por mujeres, que trabajen con perspectiva de género, que cuenten con conocimiento y experiencia en desempeñarse transversalizando los enfoques interseccional e intercultural, y en atención a mujeres que han sufrido violencia de género, encauzando los procesos a la resignificación del hecho victimizante.
- Servicios y asesoría jurídicos tendientes a facilitar el ejercicio de los derechos de la mujer, su familia y equipo de trabajo, y a garantizar su disfrute pleno y tranquilo; igualmente, debe contemplarse que quien lo brinde sea personal que trabaje con perspectiva de género, que cuente con conocimiento y experiencia en desempeñarse transversalizando los enfoques interseccional e intercultural, y en atención a mujeres que han sufrido violencia de género.
- Servicios sociales brindados con perspectiva de género, interseccional e intercultural, orientados a garantizar el pleno restablecimiento de los derechos de la víctima en su condición de persona y ciudadana, cuyo objetivo sea la recuperación del proyecto de vida.
- Integración a programas de educación orientados a la capacitación y formación de las mujeres.
- Todas aquellas medidas tendientes a reintegrar a la mujer, su familia o equipo de trabajo a la sociedad, incluido su grupo, o comunidad, en casos de mujeres indígenas.

Compensación

Debe ser apropiada y proporcional a la gravedad del hecho victimizante, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Se otorgará contemplando todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la violencia.

Estas medidas pueden consistir en el pago de:

- Daño material
- Daño moral
- Lucro cesante
- Costas

Satisfacción

El objetivo es reconocer y restablecer la dignidad de las mujeres en situación de víctimas.

Pueden incluir:

- Investigación con perspectiva de género de los hechos victimizantes, realizada por personal capacitado y sensibilizado en temas de violencia de género.
- Sanción penal, civil o administrativa a las personas que ejercieron la violencia.
- Localización de la mujer, sus familiares o personal de su equipo de trabajo, en caso de que estuvieran secuestradas o desaparecidas.
- Revelación pública de la verdad, a través de informes realizados con perspectiva de género.
- Disculpas públicas, transversalizadas con el enfoque diferencial y especializado, atendiendo las características específicas de la mujer, así como las condiciones en que se perpetraron las expresiones de violencia.
- Inscripción de quien ejerció violencia, en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- Creación de fechas de conmemoración.
- Construcción de memoriales.
- Retirar la campaña que contenga expresiones de VPMRG.
- Publicación de sentencias, resoluciones, determinaciones, entre otras, en medios digitales del INE y otros medios de comunicación masiva, relacionadas con la investigación y sanciones a las personas que ejercieron VPG, para que la sociedad conozca los hechos.
- Suspensión del cargo, labor o actividad a las personas que ejercieron VPMRG.

Garantías de no repetición

Su finalidad es que el hecho victimizante no suceda nuevamente:

- Reformas de ordenamientos jurídicos que tengan como objetivo prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

- Sensibilización del personal del servicio público en temas de género, derechos humanos y atención a grupos en situación de vulnerabilidad.
- Prohibición a quien ejerce la violencia de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él, para evitar la reiteración de conductas violentas contra las mujeres.

Este conjunto de medidas tiene como objetivo que la víctima recupere su proyecto de vida, habiendo resignificado el hecho victimizante, a través de garantizarle el goce de los derechos conculcados por éste, suprimiendo sus efectos y modificando la situación que lo produjo; es por ello que se debe tomar en consideración la situación específica de la persona afectada, es decir, las reparaciones deberán realizarse con perspectiva de género. En consecuencia, al momento de realizar las reparaciones debe examinarse qué tipo de medidas pueden ser transformadoras de la estructura de exclusión de género; esto es, qué medidas pueden tener un impacto transformador en la vida de las mujeres, cuáles pueden acotar las brechas de género, qué medidas propician su incorporación a otros espacios, entre otras.

Anexos

ANEXO 1. Formato de denuncia

UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

_____ (Nombre completo), por propio derecho, (en caso de que actúe en representación de una tercera persona señalar en nombre de quién, acreditando tal carácter), con número telefónico a efecto de ser localizada(o) con prontitud el _____ (este requisito es optativo), señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en las calles de _____; como datos de correo electrónico para notificaciones electrónicas el siguiente _____ y autorizando para tales efectos a _____ (nombre completo de las personas autorizadas), indistintamente, ante esta autoridad, comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito, y en atención a lo dispuesto en los artículos 1º, 4, 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º y 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículos 6, 11, 14, 15, 16, 18, 20 Bis, 20 Ter, 21, 27, 48 Bis, 52, fracción II, y 60 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 3, párrafo 1, inciso k), 159, 163, 247, párrafo 2, 442 Bis, 463 Bis, 463 Ter, 470, 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 20, 21, 23, 29, 32, 37 y 42 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, vengo a denunciar a _____ (señalar nombre completo y en caso de ser funcionaria o funcionario público, precisar el cargo y dependencia a la que pertenece), con quien tengo una relación de _____ (de ser el caso, señalar el tipo de relación) por la comisión de hechos constitutivos de violencia política en razón de género.

Para hacerlo, fundo mi denuncia en las siguientes consideraciones de hecho y derecho.

HECHOS

Se debe realizar una narración clara de los hechos que se consideran constitutivos de violencia política en razón de género, señalando circunstancias de modo (cómo sucedió), tiempo (cuándo sucedió) y lugar (en dónde sucedió).

1. El día _____ (fecha en que ocurrieron los hechos que se denuncian), estando presentes en _____ (lugar en donde sucedieron los hechos), el denunciado llevó a cabo las siguientes acciones en contra de mi persona por el hecho de ser mujer, ya que _____ (narración de los actos u omisiones que generó la posible violación a sus derechos políticos y/o electorales en razón de género. Es necesario señalar si se realizó en un solo acto, en diversas ocasiones y si se continúa perpetrando).

Ejemplo:

El cinco de febrero de dos mil diecisiete, estando presentes en la oficina de XXX, ubicada en las calles de XXX, el denunciado me agredió verbalmente al señalar que no debía participar como candidata al cargo de XXXX, indicando expresamente: *“ustedes las mujeres no sirven para esto de la política, no tienen que salir de su casa y deben quedarse en la cocina”*.

2.

3.

Los hechos narrados han causado una afectación en la suscrita, toda vez que _____ (señalar qué derechos considera han sido dañados o vulnerados y qué afectación ha tenido en su persona, bienes o de sus familiares). Por ejemplo: *no me han pagado mis remuneraciones, no me convocan a sesiones del cabildo, me obligaron a renunciar a mi cargo, me amenazaron de muerte a mí y a mi familia, etcétera*).

MEDIDAS CAUTELARES⁴⁶

De acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia y en términos de lo dispuesto en los artículos 363 Bis, 471, párrafo 3, fracción f) y 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 37, 38 y 40 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, solicito se decreten de inmediato las siguientes medidas cautelares:

- I. Suspender la difusión y transmisión de los promocionales de radio y televisión, identificados como _____, toda vez que los mismos incitan a la violencia política por razones de género en mi perjuicio.
- II. Suspensión de promocionales difundidos en radio y televisión que pueden confundir a la ciudadanía al momento de ejercer su derecho a votar, por no incluir un lenguaje incluyente.
- III. El retiro de propaganda colocada en espectaculares en los que se utiliza un lenguaje excluyente y sexista que impide el libre ejercicio de los derechos políticos y/o electorales de la suscrita.

(La presente lista es enunciativa, no limitativa y constituye un ejemplo de las medidas que se pueden solicitar).

MEDIDAS DE PROTECCIÓN⁴⁷

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 463 Bis y 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, inciso f), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará); 2, apartado d); 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 52, fracción II, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y 42, 43 y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, de acuerdo a las

46 Tienen como finalidad detener los hechos u actos que constituyen la posible infracción denunciada, la producción de daños irreparables, o se ponga en riesgo la equidad en la contienda electoral o en el ejercicio del cargo.

47 Se solicitan cuando su seguridad, vida, integridad o libertad sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o ejercicio de sus derechos (incluyendo a sus familiares o víctimas potenciales), con la finalidad de prevenir mayores daños y que sean irreparables.

consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, solicito se decreten de inmediato las siguientes medidas de protección:

Señalar las medidas que requiera se decreten a efecto de prevenir mayores daños, entre otras:

- I. Prohibición de acercarse a determinada distancia de la presunta víctima;
- II. Prohibición de comunicarse con la víctima;
- III. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o lugar determinado;
- IV. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable;
- V. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella;
- VI. Protección policial de la víctima o de su domicilio;
- VII. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se encuentre la víctima en el momento de solicitarlo; y
- VIII. Traslado de la víctima a refugios o albergues temporales, así como de sus familiares.

(La presente lista es enunciativa, no limitativa y constituye un ejemplo de las medidas que se pueden solicitar).

A efecto de acreditar lo anterior, se ofrecen los siguientes elementos de convicción:

PRUEBAS

Las pruebas deben ofrecerse señalando el tipo de prueba, en qué consiste, qué se pretende acreditar y relacionarla con los hechos controvertidos.

1. LA CONFESIONAL. Prueba que se ofrece en términos del artículo 461, párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 29, párrafo 1, fracción VII, del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, que corre a cargo de _____ (señalar quién la desahoga, persona denunciante-denunciada), misma que consta en la fe de hechos número _____, levantada ante fedatario público.

Con esta prueba pretendo acreditar que la persona denunciada ha ejercido violencia en contra de la suscrita, consistente en _____ (síntesis de los hechos que se pretenden acreditar con esta prueba).

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados con los números ____ de la presente denuncia.

2. LA TESTIMONIAL. Prueba que se ofrece en términos del artículo 461, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 29, párrafo 1, fracción VIII, del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, misma que corre a cargo de _____ (*señalar nombre de la persona testigo*), misma que consta en el instrumento número _____, levantada ante fedatario público.

Con esta prueba pretendo acreditar que la persona denunciada ha ejercido violencia en contra de la suscrita, consistente en _____ (*síntesis de los hechos que se pretenden acreditar con esta prueba*).

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados con los números ____ de la presente denuncia.

3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA (privada).⁴⁸ Prueba que se ofrece en términos del artículo 461, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 29, párrafo 1, fracción I-II, del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, consistente en el ____ (*señalar tipo de documento que se ofrece: oficio, resolución, acta, acuerdo, etc.*), identificado bajo el (*folio o número*), de fecha _____, por medio del cual el ____ (*autoridad que lo emite*), señala que ____ (*describir acto que contiene el documento*).

Con esta prueba pretendo acreditar _____ (*realizar un razonamiento de lo que se acredita con dicha documental*).

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados con los números ____ de la presente denuncia.

⁴⁸ En términos del artículo 461, párrafos 8 y 9, de la LGIPE, en caso de que no existan en poder de la denunciante los documentos que pretende ofrecer como prueba, deberá señalarlo de esta manera y acreditar que lo solicitó con anticipación, a fin de que sean admitidos.

Existen casos en que la violencia se desarrolla en lugares cerrados, sin testigos y sin pruebas documentales, videograbaciones o cualquier otra que permita acreditar su comisión, en dichos casos, siempre que se considere que existe una afectación psicológica; cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estime determinante para el esclarecimiento de los hechos denunciados, se podrá ofrecer la prueba pericial, como sigue:

4. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En todo lo que favorezca a la suscrita, consistente en los razonamientos lógico-jurídicos que realice esa autoridad.

5. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezcan a la suscrita.

(En los procedimientos especiales sólo serán admitidas las documentales y técnicas).

DERECHO

Marco normativo internacional

Los artículos 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dentro del Sistema Universal de Derechos Humanos; los artículos II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; artículos 1, 2, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; preámbulo, artículos 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará).

Marco normativo nacional

Los artículos 1°, 4°, 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1 y 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículos 6, 11, 14, 15, 16, 18, 20 Bis, 20 Ter, 21, 27, 48 Bis, 52, fracción II; 60 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y 3, párrafo 1, inciso k), 159, 163, 247, párrafo 2, 442 Bis, 463 Bis, 463 Ter, 470, 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 20, 21, 23, 29, 32, 37 y 42 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las mujeres en razón de Género.

El Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres en razón de Género.

Por lo expuesto y fundado, a esta Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral atentamente le solicito se sirva:

ÚNICO. Tenerme por presentada en los términos de este escrito, con las copias simples que se acompañan, denunciando de los _____ (*señalar el nombre(s) de las personas denunciadas*) todas y cada una de las prestaciones que se hacen valer en el capítulo respectivo.

PROTESTO LO NECESARIO

Ciudad de México, a _____.

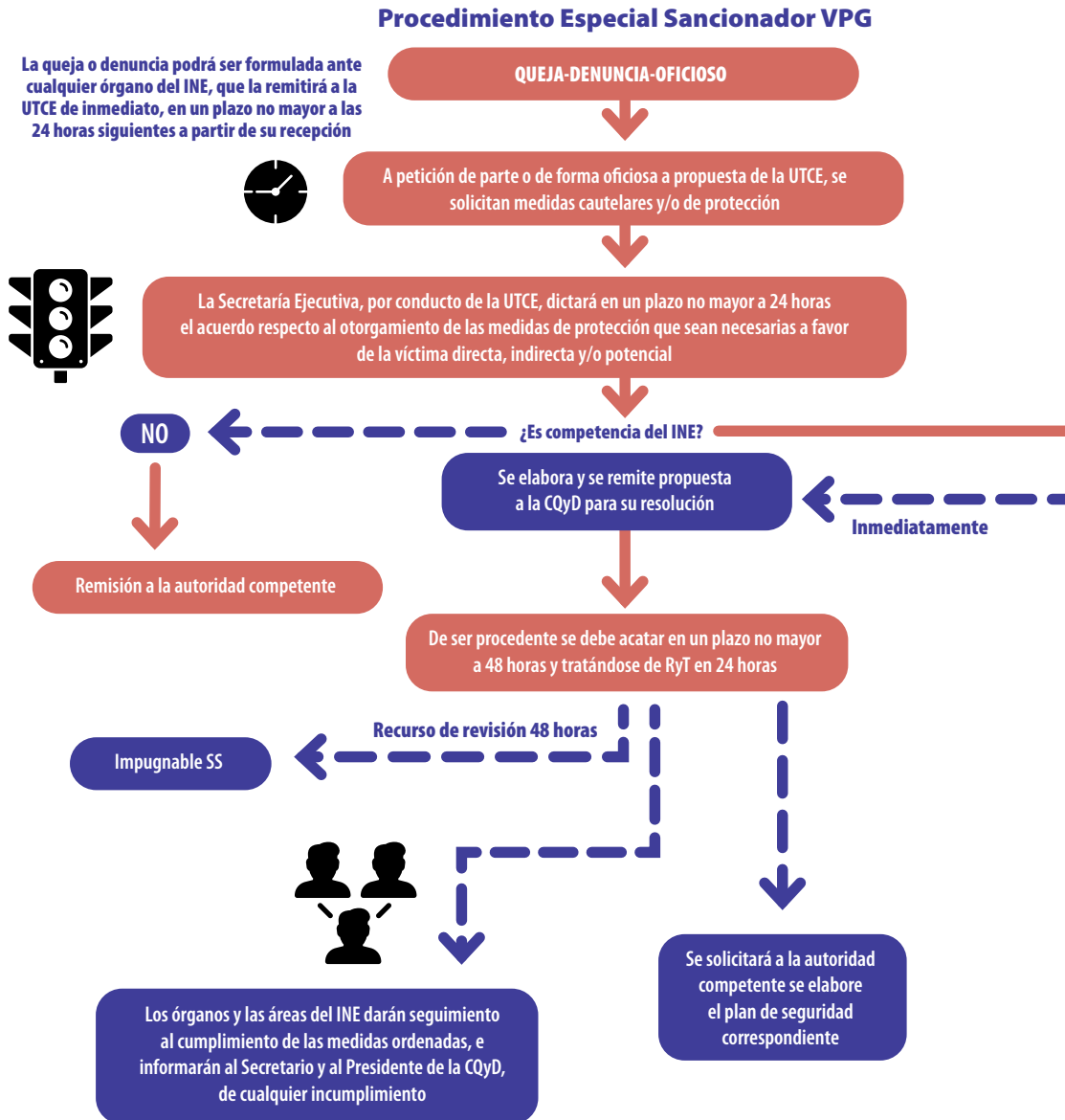
Nombre y firma de quien presenta la queja

(En caso de no saber o poder firmar, asentar huella digital)

Dada la delicadeza del tema y la necesidad de tomar medidas urgentes, se solicitan los siguientes datos a efecto de lograr una pronta localización de la quejosa.

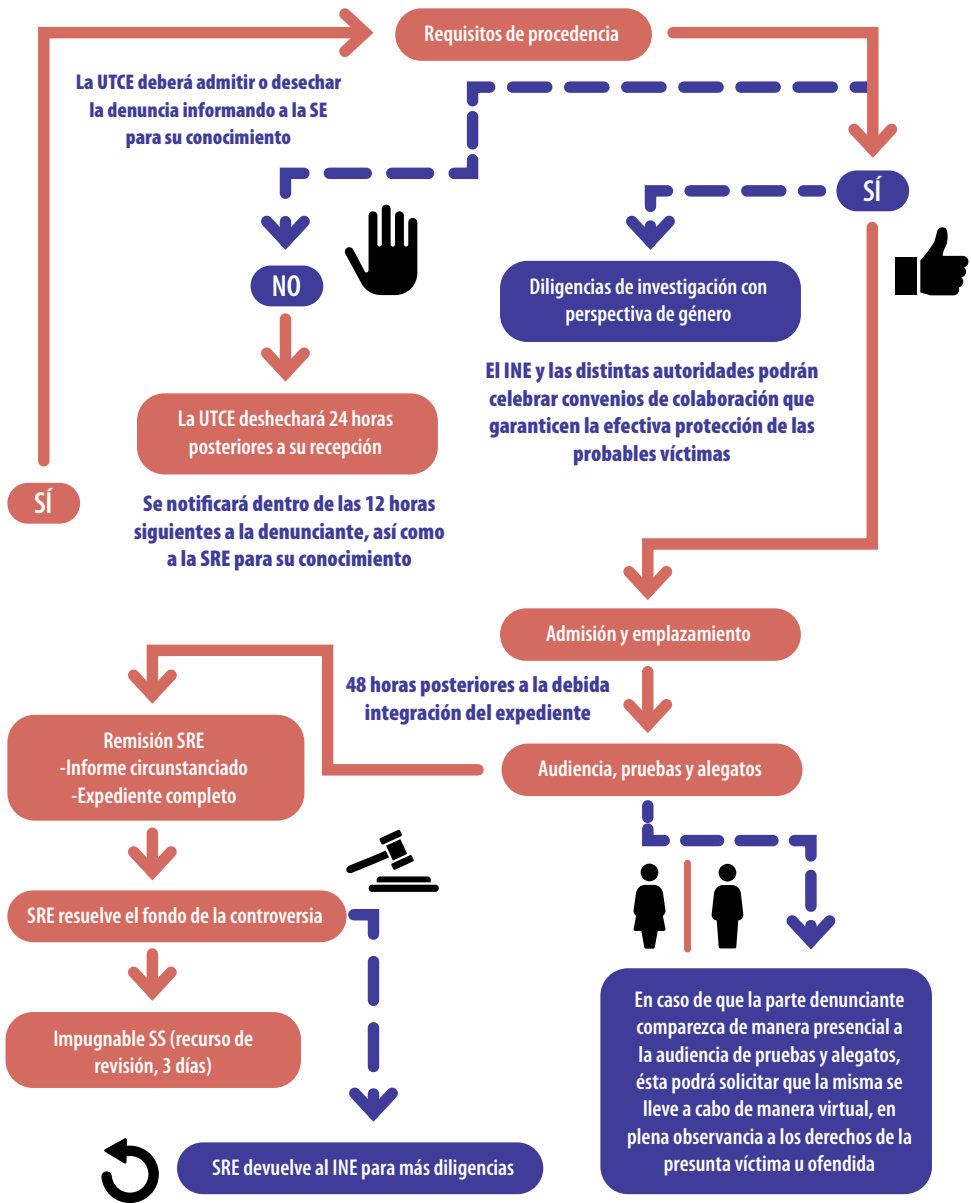
Nombre completo	
Candidatura o puesto	
Si pertenece a algún grupo étnico, comunidad indígena o grupo de atención prioritaria (especifique cuál)	
Teléfono y/o correo electrónico	
Domicilio en donde pueda ser localizada	

ANEXO 2. Diagrama del Procedimiento Especial Sancionador en materia de VPMRG



Procedimiento: 

Alternativas en el procedimiento: 



Alza la voz y denuncia la violencia política contra las mujeres en razón de género



¿Dónde?

vpgqueja@ine.mx

O al teléfono:

**55 5628-4200
extensión 343160**

**Toda acción u omisión basada en elementos de género
que limite, anule o menoscabe el ejercicio efectivo de
los derechos políticos y electorales de una o varias
mujeres debe denunciarse.**



CONTAMOS TÚ!

